

**PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

*10 de abril de 2003*

**PROPUESTA DE ACUERDOS**

## ACUERDO N° 1

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.002, y propuesta de aplicación de resultados.**

a) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2002, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados:

▪ A Reserva Voluntaria	51.642.216,42.- €
▪ A Dividendos	18.708.468,75.- €
▪ A retribución a los consejeros	1.387.308,33.- €
 Total	 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> 71.737.993,50.- €

=====

Tendrán derecho a dividendo aquellos accionistas que figuren inscritos en el Registro Contable correspondiente el día 16 de abril de 2003. El dividendo será pagadero a partir de dicha fecha de la forma que oportunamente se anunciará.

## **ACUERDO N° 2**

**Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.002.**

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

### ACUERDO N° 3

**Tercero.- Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.003, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Prorrogar, a los efectos previstos en los arts. 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., (antes denominada Arthur Andersen y Cía, Sociedad Comanditaria) de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.003.

#### **ACUERDO N° 4**

##### **Cuarto.- Cese y nombramiento de Consejeros.**

Considerando que el mandato de Don Diego Hidalgo Schnur y de Don Ignacio de Polanco Moreno expira el próximo 18 de junio, se anticipa el cese de ambos y se acuerda reelegirlos como Consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años.

Don Diego Hidalgo Schnur y Don Ignacio de Polanco Moreno presentes en la reunión, aceptan el nombramiento, manifestando no encontrarse incursos en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.

## ACUERDO N° 5

**Quinto.- Modificación del artículo 19 (Retribución de los Consejeros), de los Estatutos Sociales, adición de un nuevo artículo 21 bis (Comité de Auditoría y Cumplimiento) a los Estatutos Sociales y modificación del artículo 22 (Reunión del Consejo) de los Estatutos Sociales.**

1°. Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Consejeros, de manera que su nueva redacción sea la siguiente:

***“Artículo 19.- Retribución de los Consejeros***

*La retribución del Consejo, que será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones, consistirá en un máximo del 10% de los beneficios después de impuestos, propuesto por el propio Consejo a la Junta General, siempre y cuando se haya observado lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley. El propio Consejo determinará lo que corresponde a cada consejero por razón de su cargo en él.*

*La retribución de los Consejeros podrá también consistir en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, o en cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley.”*

2°. Para dar cumplimiento a la disposición adicional decimoctava de la “Ley 24/1988, reguladora del Mercado de Valores”, añadida a dicho texto legal por la “Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero”, se acuerda introducir en los Estatutos Sociales el siguiente artículo 21 bis para establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría y Cumplimiento:

***“ Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría y Cumplimiento***

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y Cumplimiento.*

*El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración:*

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley.*

- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- d) *Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) *Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Deberá tener mayoría de Consejeros no ejecutivos.*

*Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente del Comité será elegido de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*

*Al Comité de Auditoría y Cumplimiento le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité”.*

**3º** Con el fin de permitir que el Consejo de Administración pueda ser convocado de forma ordinaria además de por carta certificada, mediante fax, telegrama o correo electrónico, se acuerda modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“Artículo 22.- Reunión del Consejo.**

*El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el presidente o lo pidan dos o más consejeros o el consejero delegado. En estos dos últimos casos no podrá demorar la presidencia el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*El Consejo será convocado por el presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los consejeros, por lo menos, siete días antes del que se fije para la reunión del Consejo.*

*A juicio del presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.”*



## ACUERDO N° 6

**Sexto.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.**

**Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 18 de abril de 2.002.**

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso y durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la celebración de la presente Junta.

Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 18 de abril de 2.002, en la parte no utilizada.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los partícipes del Plan de Opciones aprobado por la Junta General y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día 18 de mayo de 2.000, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Así mismo se autoriza que las acciones que sean propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General o las que posteriormente se adquirieran en virtud del presente acuerdo, se destinen -dentro de la política retributiva de la empresa- y hasta un máximo de 0,5% del actual capital social, a un Plan de entrega de acciones,

en los ejercicios 2003 y 2004, que estará dirigido a las personas integradas en alguna de las siguientes categorías: Consejeros ejecutivos, Directores Generales, Directores de medios, Secretarios de Consejos de Administración y otros directivos de la Sociedad o de su Grupo de empresas asimilados a los anteriores, que reúnan las condiciones que establezca el Consejo de Administración. La entrega de acciones a cada destinatario será gratuita y no excederá de 12.000 € anuales, tomándose como referencia el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los siete días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega. Se delegan en el Consejo de Administración las más amplias facultades para el desarrollo y ejecución de este Plan de entrega de acciones.

## ACUERDO N° 7

### **Séptimo.- Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutierrez, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.